

A propósito de una escritura de la Llanada Alavesa

JESÚS MARÍA SANZA AMURRIO
Notario de San Sebastián

Hace muchos años que pienso que el derecho histórico civil en Alava no ha estado lo suficientemente estudiado. Alava ha sido hasta hace relativamente poco un pequeño territorio poco poblado, predominantemente agrícola y con ausencia de notarios a salvo de la capital Vitoria.

Manuel M^a de Uriarte Zulueta en su trabajo sobre el derecho de familia en Alava explica que en el territorio de la Cofradía de Alava (aproximadamente el 40% de la actual provincia de Alava) no existía derecho privado escrito; los alaveses pidieron después de algunas vacilaciones que se les aplicara el Fuero Real y así les fue concedido.

Posteriormente se incorporaron a Alava el territorio de los Múgica; Llodio y Aramayona en los que se aplicaba el derecho vizcaíno y la tierra de los Ayala donde tenían su propio derecho privado conservando hasta nuestros días fundamentalmente la libertad de testar de la manera más absoluta.

Por lo tanto el resto de Alava estaba regulada por el derecho común, si bien creo que hay que hacer algunas matizaciones.

Los agricultores alaveses se han regido en el derecho familiar y sucesorio por sus propias costumbres; así en la Llanada y Montaña Alavesa se aplicaba con frecuencia el Mayorazgo, donde era el mayor y varón el sucesor en todos los bienes de la casa, costumbre ésta también aplicada en muchos pueblos de Treviño. (así Luis Garcia Royo)

La costumbre de heredar por partes iguales y respetar las legítimas estaba más arraigada en la Rioja Alavesa; si bien los agricultores añoraban desde siempre la libertad de testar de la Navarra colindante con ellos y verdadero resumen de los fueros en las guerras carlistas.

Hace tiempo llegó a mis manos esta escritura que acompaño y presento de un Notario de Vitoria que en gran medida recuerda a los pactos matrimoniales en capitulaciones guipúzcoanos; tan abundantes antaño en la Guipúzcoa rural, y recordados por el foralista Alvaro Navajas.

Se trata de unas capitulaciones matrimoniales: en ellas se configura un régimen de vida del nuevo matrimonio juntamente con el de los padres; básicamente es una donación con ocasión del matrimonio de los hijos de la mitad indivisa de la casa y la totalidad de los pertenecidos cuya descripción es la siguiente:” Una casa de labranza situada en Legarda del Ayuntamiento de Foronda”, por lo tanto en la Llanada Alavesa. En ella como otorgantes intervienen los padres de ambos consortes y la propia pareja.

Los padres de ella donan a su hija una cantidad importante para la época de dinero en concepto de mejora. Es en el pacto tercero donde se establece la sucesión en la casa regulándose de la manera siguiente:

«Es condición de la donación que antecede, la de la convivencia del nuevo matrimonio en la casa y compañía de los padres de Don Vidal, hasta el fallecimiento de aquéllos ayudándoles en las faenas agrícolas y labores domésticas, bajo la dirección de don Sandalio y doña Marcelina, quienes se encargaran de atender, asistir, alimentar y vestir, en salud y enfermedad, al nuevo matrimonio y su descendencia, abonándoles en concepto de soldada, la cantidad de cinco mil pesetas al año, por cada uno de los años que vivan en su compañía y trabajen por cuenta de don Sandalio y doña Marcelina.

Y en el pacto cuarto se establece lo que sucede en caso de incumplimiento: “Caso de separación del nuevo matrimonio de la casa y compañía de los padres de don Vidal, si la separación se produce por voluntad del nuevo matrimonio, quedará sin efectos la mejora y si la separación tiene lugar por deseo de don Sandalio y doña Marcelina, la mejora será válida al producirse la separación, don Sandalio y doña Marcelina entregarán a su hijo don Vidal la total cantidad de diez mil pesetas en dinero.

Es curiosa esta escritura que será indudablemente una de tantas que se hacían en la Llanada y en la Montaña Alavesa, supongo que con múltiples variaciones, que hacen sospechar que

en gran parte de Alava se aplicaban pactos semejantes a las famosas capitulaciones matrimoniales guipúzcoanas.

Ella es indicio de que en Alava había un derecho consuetudinario foral no recogido en leyes escritas, pero no inexistente constituyendo un tema abierto y pendiente de estudiar.

A ello parece referirse Luis García Royo sobre la aplicación en Alava y Guipúzcoa de la cláusula sociniana invertida, aludida por Vallet de Goytisolo en la encuesta que hizo entre sus compañeros alaveses durante su recordada estancia en Logroño.

Y así dice García Royo: “Excepcionalmente se hace constar el deseo de que toda la herencia permanezca indivisa mientras viva el consorte del testador y que la disfrute íntegramente; o se utilizan alguna de las variedades de la cláusula gualdense, la cual si se atribuye el tercio libre en pleno dominio, sólo puede jugar sobre el de mejora. Incluso en estos casos excepcionales, alguna vez se ha hecho constar que de no respetar los hijos el deseo del testador, quedará entonces limitado al usufructo el legado que se hace en pleno dominio del tercio de libre disposición, una auténtica cautela sociniana pero invertida. Cuando el viudo por sus circunstancias de edad y salud no está en condiciones de llevar la tierra es frecuente que el padre convenga con los hijos la cesión de sus propiedades y usufructo contra el abono de una pensión que fija en metálico o bien la entrega de ciertos productos del campo para la subsistencia así como el abono de cantidades en dinero para atender enfermedades y demás necesidades frecuentes y extraordinarias.»

Sirvan estas líneas para plantear y alentar un vacío histórico y doctrinal de las costumbres sucesorias y familiares alavesas.

cinco de Jugo, Ayuntamiento de Zuya (Alava)

con domicilio en el lugar de vecindad.-----

Intervienen todos por su propio derecho,--
haciéndolo Don Sandalio y Don Esteban, ade-
más al objeto de conceder como conceden, a--
sus respectivas esposas, la licencia marital
correspondiente que ellas aceptan.-----

Tienen a mi juicio, la capacidad legal --
necesaria para el otorgamiento de la presen-
te escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIA--
LES y en orden a la misma,-----

===== E X P O N E N : =====

Que los comparecientes Don Vidal y Doña --
Maria Cruz, tienen concertado contraer matri-
monio próximamente y al objeto de fijar el --
régimen del mismo así como las donaciones y--
demás pactos que tratan de estipular, lo lle-
van a cabo, bajo las siguientes:-----

===== E S T I P U L A C I O N E S =====

PRIMERA.- El régimen de la sociedad conyu-
gal que se constituya en su día por ambos es-
posos, será el común de ganaciales, estableci-
do como general supletorio por la Ley civil.--

SEGUNDA.- En atención a proyectado matrimo-

nio Don Sandalio dona a su hijo Don Vidal
en concepto de mejora, para después de los
días del mejorante y los de su esposa, la
mitad indivisa de la casa y la totalidad de
los pertenecidos, cuya descripción es la si-
guiente:



Una casa de labranza, situada en el pueblo
de Legarda, Ayuntamiento de Foronda, de esta
provincia de Alava, con todos sus pertene-
dos, señalada con el número siete; consta
de planta baja, principal y desván; no cons-
ta su medida superficial; lindante: Norte,
camino; Sur, rain de Sandalio Martínez de
Zabarte; Este, gra y rain del mismo y Oeste
camino público. Valorada la mitad indivisa
de la casa y la totalidad de sus pertene-
dos, en diez mil pesetas.

La mitad suya.

Recho?



TITULO.- Lo es el de herencia de su padre
Don Simón
gún hijuela privada suscrita en Legarda a
veinticinco de Junio de mil novecientos cin-
cuenta y cinco, cuyo título fué liquidada
del Impuesto de Derechos Reales, en la Ofici-
na Liquidadora de esta Capital, el diecinueve

con virtud de reciente
de rain 1684

de Julio del mismo año.-----

CARGAS.- Se halla libre de toda carga o gravámen, según manifiesta Don Sandalio r-
ti... e.-----

TERCERO.- Es condición de la donación que antecede, la de convivencia del nuevo matrimonio en la casa y compañía de los padres de Don Vidal, hasta el fallecimiento de aquellos ayudándoles en las faenas agrícolas y labores domésticas, bajo la dirección de Don Sandalio y Doña Marcelina, quienes se encargarán de atender, asistir, alimentar, y vestir, en salud y enfermedad, al nuevo matrimonio y su descendencia, abonándoles, en concepto de soldada, la cantidad de cinco mil pesetas al año, por cada uno de los años que vivan en su compañía y trabajen por cuenta de Don Sandalio y Doña Marcelina.

CUARTO.- Caso de separación del nuevo matrimonio de la casa y compañía de los padres de Don Vidal, si la separación se produce por voluntad del nuevo matrimonio, quedará sin efectos la mejora y si la separación tiene lugar por deseo de Don Sandalio y Doña Marce-

2.-



MANUEL GRESPO ALVAREZ
 NOTARIO
 Calle 25.ª Sección. - Tel. 5144
 VITORIA

Nº 80323

lina, la mejora, será válida. En uno y otro caso, al producirse la separación, Don Sandoval y Doña Marcelina, entregarán a su hijo Don Vidal, la total cantidad de diez mil pesetas en dinero.-----

QUINTO.- Igualmente, en consideración a proyectado enlace matrimonial, Don Esteban y Doña Juliana, donan a su hija Doña María-Cruz, por mitad e iguales partes, la total-cantidad de diez mil pesetas en dinero, de las cuales, una mitad o sean, cinco mil pesetas, se entenderán donadas en concepto de mejora y la otra mitad, o sean, las cinco mil pesetas restantes, a cuenta de ambas legítimas.-----

SEXTO.- Todos los comparecientes aceptan lo estipulado en esta escritura, en la parte que respectivamente les incumbe, y especialmente los donatarios, las donaciones -

que les hacen sus padres. _____

Hice las reservas y advertencias legales.

Son testigos idóneos según aseguran y de esta vecindad, Don Marce

lez y Don Artúr _____

Leida por mi, el Notario, a los comparecientes íntegramente esta escritura, luego de instruidos de su derecho a leerla por sí mismos, del que no usaron, la aprueban los comparecientes y firman todos, con excepción de Doña Juliane _____ mani-

fiesta no saber hacerlo y a su ruego y en su nombre a la vez que por sí, lo verifica el primer testigo, firmando también el otro testigo. _____

De conocer a los comparecientes y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en dos pliegos del timbre provincial, clase décimosexta, números setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho y el del presente, que es el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe, y lo signo, firmo y rubrico.- Vidal Martínez

~~Uso de Don Osorio, Don Sandoz y Don Marce~~